

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Paço, 1.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 18 Junio 1890)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.640.

Sanidad.—Circular.

En vista de las noticias circuladas sobre la aparición de casos sospechosos de cólera morbo, en algunos pueblos de la provincia de Valencia, obligan á este Gobierno á dirigirse á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, recomendándoles la necesaria vigilancia para que en todos ellos y con todo rigor, se cumplan los preceptos de la higiene pública y con toda exactitud las muchas disposiciones dictadas sobre el particular.

Al efecto se hace preciso, que en el acto de recibir esta circular sean convocadas en todos los pueblos las Juntas locales de Sanidad, para discutir y acordar los medios de precaución indispensables para evitar el desarrollo de cualquiera enfermedad, teniendo presente en todo cuanto sea aplicable la Real orden de 11 de Julio de 1866, que puso en vigor la recopilación de instrucciones que se acompañaron á la circular de 9 de Agosto de 1865, redactadas por la Real Academia de Medicina que se publican en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 304, correspondiente al Sábado 28 de Junio de 1884, sobre cuyas disposiciones llamo muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes y Juntas locales de Sanidad, y les encargo su puntual y exacta observancia.

Se encarga también á los Sres. Alcaldes que inmediatamente de ocurrir en las localidades de su jurisdicción algún caso de enfermedad sospechosa, den cuenta de ello á este Gobierno por el medio más rápido de que puedan disponer, valiéndose de telégrafo allí donde sea posible.

Del celo de los Sres. Alcaldes y Juntas de Sanidad espero que, secundando mis propósitos en pró de la salud pública, contribuirán por su parte á la práctica de las medidas establecidas en las disposiciones que quedan indicadas, además de las que considere necesarias, dadas las condiciones de las respectivas localidades; previniéndoles, que cualquier omisión ó descuido en el cumplimiento de los deberes que

la ley les impone en servicio de tanta importancia, será castigado con el mayor rigor.

Del recibo de la presente se servirán los Sres. Alcaldes darme aviso á vuelta de correo, como así bien y en el término de tercero día, remitir copia certificada del acta de la sesión que celebre la Junta local de Sanidad, para que obre sus efectos en este Gobierno de provincia.

Murcia 19 Junio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.634.

Sección de Fomento.—Minas.

Visto el expediente de registro para la mina *San Eduardo*, núm. 10.000:

Resultando que D. Pablo Nogués, en nombre de D. Eduardo Balaciart, ha solicitado se le concedan veintisiete pertenencias para la mina de hierro á que dá aquel título en el paraje de los Puertos, diputación de Santa Bárbara, del término municipal de la ciudad de Cartagena, cuya solicitud fué admitida y publicada en la forma que previene el art. 23 de la ley.

Resultando que D. Rafael Lario se ha opuesto contra la admisión del referido registro, fundándose en que por el paraje, diputación y término en que se halla situado, y por su proximidad á los linderos de sus registros «Discordia», núm. 9.578, y «Complemento», núm. 9.628, se desprende que en su designación está comprendido casi en su totalidad el terreno de los últimamente citados:

Resultando que dada acta de la oposición al registrador de la mina *San Eduardo*, contestó que su registro no puede comprender el espacio del titulado «Complemento», porque entre ambos existe terreno franco y además están situadas la mina «San Narciso» y el registro «Discordia», y tampoco el de éste, dado que con él linda por O., todo lo que confirma más y más el reclamante al asegurar que *San Eduardo* está próximo á los límites de los mencionados «Complemento» y «Discordia»:

Considerando que son tan racionales las observaciones hechas por el registrador de la mina *San Eduardo*, y resalta tanto la contradicción en que incurre el opositor al significar que dicho registro está próximo á los llamados «Complemento» y «Discordia» y que se propone á ellos, que fácilmente se adquiere el convencimiento de que no hay tal superposición; y

Considerando que podría suceder que el opositor haya expresado en su escrito los conceptos contradictorios por error de redacción, y que la superposición siquiera sea parcial exista, en cuyo caso, el Ingeniero que demarca que la mina *San Eduardo*, notificará

cualquiera defecto que observara, con arreglo á lo que se prescribe en el art. 32 de la ley.

Oído el informe de la Comisión provincial, y conformándome con lo que la misma ha propuesto, por decreto de esta fecha he desestimado la oposición que D. Rafael Lario ha presentado

contra la admisión del registro para la mina *San Eduardo*.

Lo que he dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, con relato de antecedentes, como dispone el artículo 24 de la ley.

Murcia 18 de Junio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Tercera sección.

Número 2.078.

HIJUELA DE EXPOSITOS DE LORCA

Ejercicio del presupuesto de 1888 á 1889.

Período de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1889.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado período, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		Total.
	Personal.	Material.	
Existencia del mes anterior.			157 91
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros:			
Idem por fondos provinciales.			
Total cargo:			157 91
DATA.			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.			
Por idem de botica.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de facultativos.			
Por idem de practicantes, enfermeros y sirvientes.			
Por sueldos de empleados.			
Por gastos de cátedra ú objetos de educación.			
Por idem reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.	137 50		137 50
Por idem de culto y clero.		19 50	19 50
Por idem generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Total data.	137 50	19 50	157 »

RESUMEN.

Importa el cargo.	157 91
Idem la data. { Personal.	137 50
{ Material.	19 50
	157 »

Existencia en Caja para el mes siguiente. 0 91

De forma que importando el cargo 157 pesetas 91 céntimos, y la data 157 pesetas 00 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 91 céntimos de peseta, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Lorca 31 de Diciembre de 1889.—La Presidenta, Josefa Mazón de Foulguíe.

Número 2.078.

HIJUELA DE EXPOSITOS DE CARAVACA

Ejercicio ampliado de 1888 89.—Meses de Julio á Diciembre de 1889.

EXTRACTO de la cuenta general documentada correspondiente al citado periodo, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		TOTAL
	Personal.	Material.	
Existencia del mes de Junio último.			25 63
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			2000 »
Idem por fondos provinciales.			
Total cargo.			2025 63
DATA			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		114 61	114 61
Por idem de botica idem idem.		55 33	55 33
Por idem de camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, idem idem.		160 25	160 25
Por sueldos de facultativos, idem idem	200 »		200 »

	PESETAS		Total.
	Personal.	Material.	
Por honorarios de practicantes, enfermeros y sirvientes, idem idem.		50 »	50 »
Por sueldos de empleados idem idem.	228 11		228 11
Por gastos de cátedra ú objetos de educacion idem idem.			
Por idem reproductivos, idem idem.			
Por cargas del Establecimiento, idem idem.		250 »	250 »
Por idem de culto y clero, idem idem.			
Por gastos generales, idem idem.		98 31	98 31
Por resultas de presupuestos anteriores, idem idem.		302 20	302 20
Por reintegros, idem idem.			
Total data.	428 11	1030 70	1458 81

RESUMEN

Importa el cargo.		2025 63
Idem la data.	{ Personal. 428 11 }	1458 81
	{ Material. 1030 70 }	

Existencia en Caja para el tercer trimestre. 566 82

De forma que importando el cargo 2.025 pesetas 63 céntimos y la data 1.458 pesetas 81 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 566 pesetas 82 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.
Caravaca 20 de Enero de 1890.—El Director, Manuel Martínez Carrasco.

Quinta sección.

Número 2.622.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de la fecha, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radica.	Plazos que adenda.	Importe de cada plazo.		Vencimientos.	Importe total.	
						Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.

ESTADO

D. Juan Bernal y Antonio Ramírez.	Abanilla.	Rústica.	211 parte 19	Abanilla.	2.º	333 75		13 Junio de 1890.		333 75
Los mismos.	Idem.	Idem.	Idem id. 25	Idem.	2.º	503 75		15 id. id.		503 75
» José Sandoval.	Villanueva.	Urbana.	143	Villanueva.	2.º	42 50		23 id. id.		42 50
» Andrés Gómez Guillamón.	Ricote.	Rústica.	214	Ricote.	2.º	18 80		23 id. id.		18 80
» Miguel Ruiz Biesa.	Murcia.	Idem.	315	Aledo.	18	125 »		25 id. id.		125 »
» Andrés Munuera Lario.	Lorca.	Urbana.	451	Lorca.	14	150 »		20 id. id.		150 »
» José Soler Martínez.	Idem.	Idem.	452	Idem.	14	56 50		20 id. id.		56 50
» Pelegrín Moreno.	Ricote.	Rústica.	439	Ricote.	13	8 77		11 id. id.		8 77
» Francisco Martínez Corbalán.	Calasparra.	Idem.	431	Calasparra.	8.º	1303 75		4 id. id.		1303 75

CLERO

D. Antonio Abril Pérez.	Lorca.	Rústica.	363	Lorca.	2.º	18 25		21 Junio de 1890.		18 25
» Juan Martínez García.	Idem.	Idem.	744	Idem.	2.º	75 »		21 id. id.		75 »
» Juan Pelegrín Guillén.	Idem.	Idem.	837	Idem.	2.º	95 »		21 id. id.		95 »
» Juan Antonio Gómez.	Mazarrón.	Idem.	541	Mazarrón.	1.º	6112 »		30 id. id.		6112 »

20 Y 80 POR 100 DE PROPIOS

D. Manuel Funes.	Murcia.	Rústica.	729	Fortuna.	4.º	248 62		22 Junio de 1890.		248 62
El mismo.	Idem.	Idem.	727	Idem.	4.º	180 »		22 id. id.		180 »
» Juan Pérez López.	Cieza.	Idem.	801	Ceñegín.	2.º	280 50		28 id. id.		280 50
El mismo.	Idem.	Idem.	805	Idem.	2.º	80 »		28 id. id.		80 »
El mismo.	Idem.	Idem.	803	Idem.	2.º	80 »		28 id. id.		80 »
El mismo.	Idem.	Idem.	806	Idem.	2.º	40 50		28 id. id.		40 50
El mismo.	Idem.	Idem.	804	Idem.	2.º	90 »		28 id. id.		90 »

BENEFICENCIA

D. Alejo Molina.	Murcia.	Rústica.	305	Alhama.	3.º	4030 »		14 Junio de 1890.		4030 »
------------------	---------	----------	-----	---------	-----	--------	--	-------------------	--	--------

Murcia 14 de Junio de 1890.—El Administrador de Propiedades, Leopoldo Bonilla.

Número 2.633.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE MURCIA**Minas.**

Con arreglo á lo que dispone el artículo 3.º de la ley de 23 de Julio de 1833 é instrucción de 9 de Abril de 1889, esta Delegación ha procedido á formar la relación de las minas que se hallan en explotación en esta provincia, fijando á cada una la cantidad que debe abonar por el impuesto del 1 por 100 de su producto bruto, durante el presente trimestre, cuya relación estará de manifiesto en el respectivo Negociado desde el día 20 del actual hasta el 30 del mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los dueños ó explotadores de minas, á quienes se les advierte, que en virtud de lo prevenido en la base 2.ª del art. 3.º de la ley ya referida, el particular que en los 10 primeros días del trimestre próximo que marca el art. 22 de la instrucción arriba indicada, no presente las relaciones de los productos del mineral extraído en el anterior, tendrá que pasar por la cantidad fijada, sin derecho á reclamación alguna.

Murcia 18 de Junio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Sexta sección.

Número 1.509.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEHEGÍN

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Enero de 1890.

Sesión inaugural del día 1.º

Se dió posesión á los nuevos Concejales excepto á D. Francisco Ruiz Alvarez Castellanos, que no pudo presentarse por hallarse ausente y enfermo. Se hizo el nombramiento de Alcaldes y Tenientes, resultando elegidos para el primer cargo D. Francisco Ruiz Alvarez Castellanos; primer Teniente D. José Ciller Asán; segundo Teniente D. Joaquín Ortega Abril, y tercer Teniente D. Fernando Ciller y Palud. Resultó agraciado con el cargo de Regidor Sindico D. Alfonso Martínez Valera, y para suplente don Francisco Valero Ruiz. También se determinó el lugar y número que los Regidores deben ocupar en la Corporación.

Se acordó formar y exponer al público en este día la lista de electores para compromisarios de Senadores, como previene el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Celebrar una sesión ordinaria todos los Sábados, y que mientras no regrese el Sr. Alcalde electo, desempeñe este cargo el primer Teniente.

Ordinaria del día 4.

Se leyó y aprobó el acta anterior. Cumpliendo con el art. 59 de la ley Municipal, el Presidente dió cuenta del nombramiento de Alcaldes pedáneos.

Se nombraron las Comisiones permanentes siguientes: 1.ª de Hacienda, cuentas y presupuestos; 2.ª de policía urbana, rural y de aguas; 3.ª de plazas, mercados y puestos públicos; 4.ª de montes, propios, arbitrios y obras públicas; 5.ª de Beneficencia, Sanidad é Instrucción pública, y 6.ª de festejos y orden público.

A la solicitud presentada por el Concejal D. Juan González Abril, escusándose para servir el cargo, se acordó no tomarlo en consideración.

También se acordó el sorteo para

completar cinco vacantes en las secciones 1.ª y 2.ª de los asociados de la Junta municipal, conforme con los artículos 68 y 70 de la ley.

Que se dé cumplimiento al capítulo 4.º de la ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército, y que se forme el alistamiento citando al Sr. Juz municipal y Cura párroco, para que concurren con los libros del Registro civil y bautismales.

Extraordinaria del día 9.

Se practicó el sorteo para cubrir las cinco vacantes de la Junta municipal en las secciones primera y segunda, resultando para aquella D. José López Ibáñez, D. Dinás Alguacil Marín y D. Juan Moreno Buendía, y para ésta D. Francisco López Puerta y D. Juan Lorenzo Abril.

Ordinaria del día 11.

Se leyeron y aprobaron las dos actas anteriores.

Se presentó el Alcalde electo don Francisco Ruiz Alvarez Castellanos y tomó posesión del cargo, dando las gracias á la Corporación por la distinción con que le ha honrado.

Se acordó prestar cumplimiento á todas las disposiciones de carácter general publicadas en los periódicos oficiales.

Que se publique un bando de buen gobierno que abrace todos los ramos de la Administración, remediando los males y abusos que se adviertan.

Quedó confirmado el personal de empleados, sin hacerse por ahora la menor alteración.

También se acordó la distribución mensual de fondos del presupuesto.

Ordinaria del día 13.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se acordó pagar varias cuentas presentadas.

Se dió cuenta de que el alistamiento para el actual reemplazo, se hallaba expuesto al público desde el día 13 del actual.

Ordinaria del día 25.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se acordó prestar cumplimiento á las disposiciones de interés publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó oficiar al Sr. Gobernador civil de la provincia, por si pudiera sujetarse á los compradores de lotes de los bienes de este pueblo, de calidad de fincas de propios, para que los aprovechamientos de espartos se limiten á una cojida en el tiempo reglamentario, para evitar fraudes y perjuicios á los intereses del vecindario y los del rematante de los espartos de los montes comunales.

Se presentó y aprobó el inventario de los bienes del Ayuntamiento, formado en cumplimiento de la Real orden de 16 de Diciembre último, y se acordó remitirlo al Sr. Gobernador, quedando una copia en esta oficina.

A propuesta del Concejal D. José María Mellado y Zafra, se acordó nombrar al Maestro de obras D. Francisco Puerta y López, para practicar un reconocimiento del santuario de las Maravillas y que certifique su resultado, mediante á que hay cierta alarma en el vecindario sobre hallarse falso dicho edificio.

También se acordó dirigir una instancia al Jefe del tráfico del ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante, para que se conceda á este pueblo tarifa especial para transportar los vinos y frutos desde la Estación de Calasparra hasta Cartagena y Murcia.

Se nombraron escribientes auxiliares temporeros para los trabajos necesarios en la oficina municipal y que á su tiempo se les paguen las dietas que se les señalen de las consignaciones aplicadas á los respectivos servicios.

Se acordó la designación de los días en que han de practicarse las opera-

ciones del actual reemplazo y las revisiones de los tres años anteriores.

Dió cuenta el Sr. Presidente de haber telegrafado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, felicitando á S. M. el Rey por haber entrado en franca convalecencia de la grave enfermedad que ha tenido seriamente su preciosa vida, acordando dar las gracias al Sr. Alcalde, que ha sabido interpretar fielmente los sentimientos en que todo el Municipio se inspira.

Enterado el Ayuntamiento de la defunción del Concejal D. Juan González Abril, acordó consignar haber visto con sentimiento el desenlace funesto de su breve padecimiento.

Ordinaria del día 8 de Febrero.

En esta sesión se presentó y aprobó el precedente extracto, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su inserción en el *Boletín oficial*.

Celebrin 14 de Febrero de 1890.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.—V.º B.º: El Alcalde, P. O., José Ciller.

Número 1.633.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el mes de Febrero de 1890.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia de D. Francisco Ruiz.

Se acordó prestar cumplimiento á las disposiciones de carácter urgente publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*, después de haberse leído y aprobado el acta anterior.

Se acordó señalar el día 9 para la clasificación y declaración de soldados. Que para la revisión de exenciones de los tres reemplazos anteriores, se designe el 16 y los que sucesivamente sean necesarios. Y para las justificaciones documentales que en el acto de los llamamientos no se presenten, los días 23 del actual y 2 de Marzo inmediato.

Se declaró la incompatibilidad de los Concejales que tienen parientes dentro del cuarto grado comprendidos en el reemplazo del corriente año, y se nombró para el reconocimiento de exenciones físico-legales á los facultativos titulares D. José María López y D. Florencio Polo, y tallador al Sargento licenciado del Ejército D. Pedro Fernández García.

Se acordó consignar como gastos en el presupuesto adicional al ordinario vigente los aumentos siguientes: En el cap. 7.º, art. 5.º, 75 pesetas; en el cap. 9.º, art. 13, 980-33; en el cap. 3.º, art. 6.º, 212; en el cap. 9.º, art. 6.º, 416-25 y 1.174-40 y en el cap. 11, 400.

Sobre la certificación librada por D. Francisco Puerta, Maestro de obras, declarando falso parte del santuario de las Maravillas, se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador, para que acuse las medidas que deban adoptarse en asunto de tanta trascendencia.

También se acordó que la Comisión de montes forme la nota de los aprovechamientos forestales que hayan de utilizarse en el próximo año, y que aprobada que sea se remita al Sr. Gobernador en cumplimiento de su circular de 27 de Enero.

Se dió cuenta de una instancia del Comisario de la acequia de la alcantarilla, sobre reparación de un fortuito, y se acordó pasarla á informe de la Comisión de Obras públicas.

Se presentó, aprobó y acordó el pago de la cuenta de la construcción de las cuerdas para los relojes públicos.

Asimismo se acordó exponer al público por 15 días las listas electorales para cargos municipales, como previene el art. 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Se declararon vecinos de la Colonia agrícola La Javalina, á los colonos

residentes en ella hace más de seis meses y procedentes de Bullas Lázaro Sevilla Lorenzo y Antonio Duque y sus familias, con opción á los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868.

Se presentó una proposición por los Concejales D. José María Mellado y D. Francisco Muñoz, y se acordó pedir los impresos para la formación del padrón de prestación personal.

A otra proposición de los mismos sobre que no se alteren ni maleen las aguas de la acequia del Campo en su ramal principal, por cuanto en su recorrido se consumen como potables, se acordó reclamar el informe de las Comisiones de Aguas y Sanidad, auxiliadas de la Junta municipal del ramo.

A una manifestación hecha por el Concejal D. Antonio Egea Fernández, sobre que la toma de la Pállera, que se ha incluido en el inventario de bienes del pueblo, pertenece á D. Alfonso Chico de Guzmán, se acordó: Que con lo hecho no se ha intentado lesionar los derechos de ningún particular, pues únicamente se han facilitado estos datos por los antecedentes que existen en el Archivo municipal.

Ordinaria del día 8.

Presidencia de D. Francisco Ruiz.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Mediante la ausencia del Regidor Sindico y la incompatibilidad del supiente, se nombró para el desempeño de este cargo al Concejal D. Cosme Puerta y Fernández.

Se acordó cerrar definitivamente las listas del alistamiento para el reemplazo del año corriente, como ordena el art. 54 de la ley.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Enero, y se acordó remitirlo al Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial*.

Se dió cuenta del informe prestado por la Comisión de Obras públicas al recurso del Comisario de la acequia de la alcantarilla, y se acordó practicar la reparación con cargo al presupuesto y con urgencia por tratarse de la vía pública.

Se presentó y aprobó el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, y se acordó exponerlo al público por término de 15 días, y que transcurridos se cite á la Junta municipal para su fijación y aprobación.

También se aprobaron las notas de aprovechamientos en los montes comunales para el próximo año forestal, y se acordó remitirlas al Sr. Gobernador civil.

Y por último prestar cumplimiento á todas las disposiciones de interés general publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Ordinaria del día 15.

Presidencia de D. José Ciller.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Enterada la Corporación de la circular del Sr. Gobernador inserta en el *Boletín oficial* núm. 190, acordando que el día 23 se celebre en el distrito de Caravaca la elección de un Diputado provincial, se acordó practicar las operaciones, nombrar los Presidentes y hacer notorio por edictos y bandos la designación de colegios.

Mediante á que el día 23 estaba señalado para examinar los documentos justificativos de los mozos del actual reemplazo que alegaron excepciones, se acordó celebrar esta diligencia el 24 por no poder practicarse por motivo de las elecciones.

Se acordó la distribución de fondos mensuales ó sea lo respectivo al corriente.

También se acordó prestar cumplimiento á las disposiciones publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Y por último se acordó oficiar á los encargados de la cobranza de los repartos de consumos del extrarradio del actual ejercicio y otros atrasados,

para que activen la recaudación y faciliten recursos con que hacer frente á las necesidades del Municipio.

Ordinaria del día 22.

Presidencia de D. Francisco Ruiz.

Se leyó y aprobó el acta anterior, y se acordó prestar cumplimiento á las órdenes insertas en las «Gacetas» y Boletines oficiales.

A la comunicación del Sr. Gobernador sobre la segregación del Catálogo de Montes de la hacienda de Ballesteros perteneciente á D. José Pérez Herrasti, se acordó, que cuando aquella diligencia tenga lugar, concorra la Comisión permanente del ramo y sólo se conceda al peticionario la cabida estricta de sus títulos, midiendo la finca, que en este término deba estar encerrada en los límites de 273 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos, sin consentir que se perjudiquen los bienes del pueblo, cuya conservación le esté confiada.

Enterada de una comunicación de la Junta provincial de Beneficencia, se acordó consignar en el próximo presupuesto los intereses de la lámina ó inscripción perteneciente al Hospital de este pueblo, y cuyo capital nominal es el de 6.796'11 pesetas y su núm. 2.891, consultando el Sr. Presidente las pensiones que haya devengadas para ajustarlas á las necesidades del Establecimiento.

A otro oficio del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, se acordó que cuando haya oportunidad y consignación en el presupuesto, se indemnice lo que proceda al rematante de los lotes de bienes de Propios, números 797 y 802, D. José Ortiz García.

Se examinaron y fijaron definitivamente las cuentas municipales correspondientes á los 12 meses del año 1888-89, y que se pongan de manifiesto por término de 15 días, para que puedan ser vistas por cualquier vecino; fué el acuerdo recaído.

El precedente extracto fué presentado al Ayuntamiento en sesión ordinaria del día primero del actual, y acordó su aprobación y publicación.

Cehégín 7 de Marzo de 1890.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Ruiz.

Número 2.636.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Se hace saber: Que el Ayuntamiento de esta villa tiene acordado el arriendo en subasta pública y por pujas á la llana para el año económico de 1890 á 91, de los arbitrios y servicios municipales, y bajo los tipos que se expresan á continuación:

	Pts. Cts.
Arbitrio de pesos y medidas.	3000 »
Idem de sacrificio de reses.	100 »
Servicio del alumbrado público.	1500 »

Los remates se verificarán en estas Salas Capitulares el día 30 del actual á las diez, once y doce de la mañana respectivamente, bajo la presidencia de dicha Alcaldía ó del Concejal en quien delegue.

Para ser admitido como licitador, habrá de acreditarse haber constituido en las arcas municipales, como fianzas provisionales, el importe del 5 por 100 de los tipos que sirven de base á las subastas, ó sean las cantidades de 150, 5 y 75 pesetas, exhibiendo las cédulas personales, y no estar comprendido en ninguno de los casos del art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Los rematantes habrán de constituir fianza definitiva del 20 por 100 de las cantidades en que sean adjudicadas las subastas, y los pagos se harán en los arbitrios por trimestres anticipa-

dos y en el alumbrado por mensualidades vencidas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo una de ellas que los rematantes se hallan obligados al pago de la inserción en el Boletín oficial, del presente anuncio.

Calasparra 18 de Junio de 1890.—José Ruiz de Amoraga.

Número 2.638.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don José de Rueda y Cañete, Alcalde constitucional de la villa de Moratalla.

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión del riego de Benamor, el día 22 de los corrientes y hora de las cuatro de su tarde, se celebrará Junta general en esta Casa Ayuntamiento, y en ella se tratarán los acuerdos siguientes:

- 1.º Dar cuenta de la dimisión que presenta la actual Comisión, y nombramiento de la que ha de elegirse.
- 2.º Presentación de cuentas para que sean discutidas y aprobadas.
- 3.º Acordar un reparto para cubrir los gastos que se han efectuado y los que hay que practicar.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de todos los propietarios de agua en el referido heredamiento.

Moratalla 17 de Junio de 1890.—José de Rueda.—P. A. de la C., el Secretario, Régulo Rueda.

Octava sección.

Número 2.609.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARTAGENA

Don José Bayo y Pozo, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de este partido de Cartagena.

Doy fé: Que á instancia de don Eduardo Porcel y Franco, vecino de esta ciudad, se ha instruido expediente para la declaración de presunción de muerte de sus hermanos don Juan y don Rafael, habiéndose dictado la sentencia que dice así:

Sentencia.

En la ciudad de Cartagena á seis de Junio de mil ochocientos noventa; el señor don Crisanto Lorente y Valcárcel, Juez municipal Letrado é interino de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos:

Resultando que don Eduardo Porcel y Franco, vecino de esta ciudad, casado, empleado, y mayor de cincuenta años, el día veintiséis de Mayo próximo pasado, presentó escrito en este Juzgado acompañando certificación de su partida baustimal, así como las de sus hermanos don Juan y don Rafael Porcel y Franco, manifestando que estos nacidos en esta ciudad, el primero en veintidós de Febrero de mil ochocientos doce, y el segundo en cinco de Julio de mil ochocientos diez y ocho, y así resultan de dichas partidas, se ausentaron de esta ciudad embarcándose en su puerto para las Américas, el don Juan en el año mil ochocientos veintiocho, y el don Rafael en el de mil ochocientos cuarenta y dos, en estado de soltero, de los cuales sólo de este último tuvieron noticia hasta ocho años después de su salida, ó sea hasta mil ochocientos cincuenta, y sin que después se haya podido saber su paradero, ni de uno ni otro, por más gestiones y diligencias que para ello han practicado, por lo que y por la edad que hoy tendrían el uno de setenta y ocho años, y el otro de setenta y dos, tenía la presunción de que ambos han fallecido, cuyo extremo le convenia acreditar, y al efecto ofrecia información de testigos previa audiencia y citación del Ministerio fiscal, y por su

resultado dictar sentencia en que se declare la presunción de muerte de sus dos citados hermanos, disponiendo se publique en los periódicos oficiales, para que transcurridos los seis meses de término que exige el nuevo Código civil, solicitar lo que le convenga.

Resultando que pasada la solicitud y documentos al Ministerio fiscal, los devolvió con dictamen exponiendo que aquélla estaba ajustada á las prescripciones establecidas para estos casos, y en este concepto como del resultado de la información, no veía perjuicio para persona conocida ni determinada, no veía inconveniente en que fuese admitida dicha información:

Resultando que recibida ésta, declararon tres testigos naturales y vecinos de esta ciudad, mayores de setenta años, asegurando por el trato y admistad frecuente que tuvieron con los hermanos don Juan y don Rafael Porcel y Franco, que efectivamente se embarcaron en el puerto de esta ciudad para las Américas, estando solteros en las épocas anteriormente nombradas, y que hace más de cuarenta años que no se sabe su paradero, habiendo sido inútiles cuantas diligencias y gestiones se han practicado en ese sentido, por sus padres, hermanos y amigos, por lo que, y vista su avanzada edad, tenían la presunción de que habían fallecido, en cuya creencia asimismo se haya el Ministerio fiscal, según manifiesta en su dictamen cuando se han pasado las diligencias recibida la información:

Considerando que por los documentos presentados y las declaraciones recibidas, resulta demostrado suficientemente que los hermanos don Juan y don Rafael Porcel y Franco, tendrían hoy la edad respectiva de setenta y ocho y setenta y dos años, y que se embarcaron en este puerto para las Américas, en los de mil ochocientos veintiocho y mil ochocientos cuarenta y dos, haciendo por consiguiente más de cuarenta años, que se ignora el paradero de ambos:

Considerando que según el artículo ciento noventa y uno del Código civil, procede declarar la presunción de muerte.

Conforme con lo informado por el Ministerio fiscal,

Fallo:

Que debo aprobar y apruebo cuanto há lugar en derecho la anterior información, y en su consecuencia declaro la presunción de muerte de los hermanos ausentes Juan Porcel y Franco y Rafael Porcel y Franco, cuya ausencia pasa de los cuarenta años. Publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales, y luego que transcurran los seis meses á que se refiere el artículo ciento noventa y dos del expresado Código civil, se declarará firme procediéndose á su ejecución, conforme el escrito noventa y tres. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Licenciado Crisanto Lorente.

Publicación.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Crisanto Lorente Valcárcel, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de primera instancia del partido, en ella á seis de Junio de mil ochocientos noventa.—Ante mí, José Bayo.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito. Y para que conste, libro este testimonio en Cartagena á siete de Junio de mil ochocientos noventa.—José Bayo.

Número 2.630.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Crisanto Lorente y Valcárcel, Juez municipal Letrado é interino de primera instancia de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos instados por el Procurador don Arturo López Reynoso, en nombre de don Francisco Gómez y García, contra María Molero Zamora, sobre pago de mil quinientas pesetas, intereses y costas, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca embargada, que es la siguiente:

Una casa situada en el barrio de Santa Lucía, calle de Teruel, sin número, que se compone de solo piso bajo, consta de entrada, sala, dos alcobas, cocina con pozo medianero con la casa de Alfonso Sáez, y un cuarto donde está el lugar escusado; comprende una superficie de cincuenta y ocho metros ochenta y tres decímetros cuadrados; linda por su derecha ó sea el Este casa de Francisco Raja; por su izquierda ó sea el Oeste casa de herederos de José Sánchez; por su espalda ó sea el Norte casa de Alfonso Sáez, y por su frente ó sea el Sur calle de su situación, hallándose cubierta de colañas y cañizo, en muy mal estado, y toda ella en bastante mal estado de fortificación y conservación; ha sido tasada en la cantidad de dos mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, plaza de Castolini, segundo piso del Palacio de Justicia, el día tres de Julio próximo á las doce horas de su mañana; advirtiéndose, que los licitadores tienen de manifiesto en los autos en Escribanía, los títulos que resultan de la expresada finca; que habrán de consignar previamente el diez por ciento del justiprecio; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y que una vez rematada la finca, no tendrán derecho á exigir otros títulos.

Dado en Cartagena á diez de Junio de mil ochocientos noventa.—Crisanto Lorente.—El Actuario, José Bayo.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

	Ptas. Cts.
ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . .	13 50
ABANILLA, por el de la de consumos á venta libre	24 »
ALEDO, por el de la de consumos á venta libre	16 »
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre	15 »
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas	15 »
BENIEL, por el de la de consumos	15 »
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre	14 50
CAMPOS, por el de la de pesos y medidas, puestos públicos, etc.	17 »
FORTUNA, por el de la de extracción de basuras	10 »
FORTUNA, por el de la de uso voluntario de pesos	10 »
FORTUNA, por el de la de consumos á venta libre	20 »
FUENTE-ÁLAMO, por el de la de licencias de puestos públicos	15 »
LORQUÍ, por el de la de consumos	17 »
MORATALLA, por el de la de pesos y medidas	11 50

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.